



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0136.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** contra **Héctor Ángel Burgos Chica** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00005000001403 así:

1. \$47'284.128,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78-1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Hernán Franco Arcila** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado con el libelo.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 031**  
Hoy **16-03-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56d7e9a392a8a63250dfa4fa2d83073be5126b44fe946d6545d7204c7361e851**

Documento generado en 15/03/2021 07:52:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**